

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 20 de septiembre de 2021, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso Ordinario **Nº. 2020-356**, de YUDY PAOLA AYALA PEDRAZA contra CORPORACIÓN NUESTRA IPS., informando que la apoderada de la demandante aportó constancia de envío de notificación a la demandada (fls. 82 a 85), y presentó solicitud de emplazamiento (fls. 86 a 89).



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

Por auto del 2 de agosto de 2021 (f. 81), se dispuso requerir a la parte actora para que procediera a efectuar la notificación de la demanda en los términos del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

De esa manera, la apoderada de la parte actora, a través de memoriales que obran a folios 82 y 84, aportó constancia de la remisión a la demandada de correo electrónico, adjuntando copia del auto admisorio, de la demanda y anexos. Luego, el 10 de septiembre, presentó solicitud de emplazamiento, bajo el argumento que su poderdante desconoce la dirección electrónica de notificación de la demandada (fls. 87 a 89).

Al respecto, el artículo 29 del C.P.T.S.S., dispone:

“(...) Cuando el demandante manifiesta bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador...

Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores (...)”

Por consiguiente, en aplicación de esa preceptiva y en concordancia con el artículo 293 del C.G. del P., se dispone EMPLAZAR a la demandada CORPORACIÓN NUESTRA IPS., en el Registro Nacional de Personas Emplazadas TYBA, de conformidad con lo señalado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, y el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información. Vencido dicho término, se DESIGNARÁ un *Curador Ad – Litem*, para que actúe en su representación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado N°.213 de fecha 03/12/2021.



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA